

RESOLUCION N° 80 /

Santiago, dieciséis de Septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

A fs. 1 el señor Director Nacional de Industria y Comercio formula denuncia por infracción a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, haciendo presente que en la edición del diario El Mercurio correspondiente al 24 de Julio de 1979 se publicó una declaración del Presidente de la Federación Chilena de Industriales Panaderos, en adelante FECHIPAN, señor Francisco Bouzo Pavón sobre reajuste del precio del pan que implica una sugerencia que podría conducir a un acuerdo en el precio de ese producto.

A fs. 2 y 5 rolan hojas del diario antes citado, en que aparece la declaración del señor Bouzo que anuncia un reajuste de alrededor de \$ 3 para el precio del kilo de pan corriente, respecto del precio anterior que fluctuaba entre \$ 17,40 y \$18, en razón del aumento del costo de algunos de los insumos que requiere la elaboración de ese producto.

A fs. 7 comparece el señor Bouzo Pavón y expresa ser el Presidente de FECHIPAN, que es una corporación de derecho privado creada en el año 1935, aproximadamente; describe la organización y sus fines y agrega que la publicación aparecida en El Mercurio, corresponde, en términos generales, a lo que conversó con el periodista que lo entrevistó, que la hizo a título personal y que no ha tenido el propósito de insinuar precios.

A fs. 11 y siguientes obran los Estatutos de la Federación Chilena de Industriales Panaderos.

Desde fs. 23 a 75 rolan encuestas sobre el precio del pan practicadas por Inspectores de la Dirección de Industria y Comercio, a petición de la Fiscalía, en las Comunas de Santiago, Renca, Conchalí y San Miguel y lo mismo ocurre entre fs. 82 y 94.



Desde fs. 78 a 80 rola información proporcionada por la Empresa de Comercio Agrícola sobre variaciones experimentadas por el precio del trigo durante el primer semestre de 1979, tanto a nivel nacional como internacional.

Entre fs. 95 y 121 prestan declaración quince personas, en su mayoría dueños de panaderías y lo hacen sobre la forma y oportunidad en que determinan el precio del pan en sus respectivos establecimientos.

A fs. 128 corre un documento proporcionado por el Banco Central de Chile que contiene un cuadro mensual de Registros de Importación de trigo emitidos durante el primer semestre de 1979, con información de volúmenes, precios medios mensuales FOB y CIF y montos en dólares; adicionalmente, incluye la variación mensual que ha experimentado el precio del trigo en el mercado internacional.

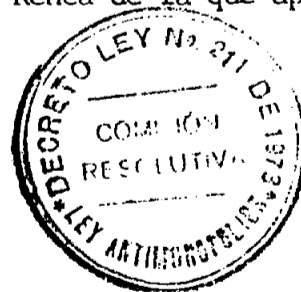
A fs. 130 rola un cuadro sobre precios promedios mensuales del trigo y de la harina durante el primer semestre de 1979 y datos comparativos, durante igual período, del precio del trigo a niveles interno o internacional.

A fs. 132 rola el requerimiento de la Fiscalía que considera que las declaraciones del señor Bouzo en El Mercurio, ya citadas anteriormente, constituyen sugerencia de precios y por ende un arbitrio contrario a la libre competencia, por lo que solicita se sancione a don Francisco Bouzo Pavón con las penas de inhabilidad para ocupar cargos directivos en instituciones gremiales por un período de cinco años y multa ascendente al equivalente a 10.000 unidades tributarias.

A fs. 139 rola una encuesta practicada por la Dirección de Industria y Comercio, que comprende 57 panaderías de diversos barrios de Santiago y se refiere a los precios del pan que se cobraban los días 30 de Junio y 25 de Julio de 1979.

Entre fs. 141 y 160 rolan copias de actas de avenimiento celebrado entre el Sindicato Profesional de Fabricantes de Pan del Area Metropolitana y la Federación de Panificadores de Chile, de fecha 2 de Mayo de 1978; de acta sobre modificaciones del avenimiento anterior, acordadas el 13 de Octubre del mismo año; y, de acta de 20 de Junio de 1979, sobre otros acuerdos complementarios.

Desde fs. 161 a 166 rolan cuadros sobre costo de panificación de las Panaderías "Los Sauces" y Santa María, acompañados por la defensa del señor Bouzo, la que también agregó, a fs. 167, una lista emanada de la Municipalidad de Renca de la que aparece



que en dicha Comuna existían, al 19 de Julio de 1979, 18 panaderías y amasanderías. A fs. 168 corren dos publicaciones de El Mercurio sobre aumento del precio del trigo; a fs. 169 una lista de industriales de pan afiliados al Sindicato Profesional de Fabricantes de Pan del Area Metropolitana que habrían solicitado se les confeccionara listas de precios entre el 1° y el 24 de Julio de 1979; y a fs. 172 un certificado sobre el monto del capital de la sociedad Antonio Bouzo y Cía.

A fs. 173 el señor Bouzo Pavón contesta el requerimiento, solicita diversas diligencias, recusa al Director Nacional de Industria y Comercio, pide alegatos y designa abogados.

A fs. 184 se recibió la causa a prueba y el señor Director Nacional de Industria y Comercio aceptó la recusación formulada en su contra.

A fs. 185 el señor Bouzo presentó lista de testigos y puntos de prueba.

Desde fs. 189 a 194 obra la prueba testimonial rendida por el denunciado.

Entre fs. 195 y 200 corren seis copias de facturas remitidas con membrete de Domingo Zamora Ortiz y Panificadora y Pastelería Renca otorgadas entre el 30 de Junio y el 31 de Agosto de 1979; entre fs. 201 y 218 corren 18 facturas otorgadas con membrete de Panadería Santa Catalina y Cosme Sanz Ruiz entre el 30 de Junio y el 31 de Agosto de 1979; y desde fs. 219 a 235 obran 17 facturas otorgadas con membrete de Puntareli y Cía. Ltda. entre el 30 de Junio y el 31 de Agosto de 1979.

Desde fs. 236 a 251 rolan 16 declaraciones prestadas ante Notario de otros tantos industriales panificadores sobre el amasijo diario promedio de sus respectivos establecimientos, durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 1979; los precios para almacenes o puestos de pan; precio en Octubre del mismo año y porcentaje de venta del mencionado producto en el mesón.

Desde fs. 252 a 290 rolan 38 hojas correspondientes, según el denunciado, al libro borrador de ventas de listas de precio que lleva la Secretaría del Sindicato Profesional de Fabricantes de Pan del Area Metropolitana.

En forma separada y en custodia se guardaron las facturas emitidas por diversas panaderías acompañadas por el denunciado en su escrito de fs. 290.

Desde fs. 297 a 342 corren nóminas de las panaderías y amasanderías ubicadas dentro de los territorios jurisdiccionales de las Municipalidades de La Reina, Providencia, Renca, La Granja, Puente Alto, Pirque, San José de Maipo, San Miguel, La Cisterna, San Bernardo, Buin, Paine, Isla de Maipo, Calera de Tango, Quinta Normal, Pudahuel, Talagante, Melipilla, Conchalí, Quilicura, Lampa, Colina y Til-Til, acompañadas por el denunciado.



Similar a la precedente información, es la que proporcionan directamente a esta Comisión, las Municipalidades de Renca, Conchalí, Providencia, Las Condes, San Miguel, La Cisterna, La Florida y Nuñoa, y que corre entre fs. 353 y 367.

Desde fs. 369 a 378 obran encuestas practicadas por Inspectores de la Dirección de Industria y Comercio en algunas panaderías de las Comunas de Renca, San Miguel, Conchalí y Santiago Centro relativas a los precios del pan cobrados los días 20, 21 y 30 de Julio de 1979. Esta información fue vaciada por la Fiscalía en el cuadro que rola entre fs. 380 y 382.

A fs. 389 corre escrito del señor Bouzo Pavón en el que formula diversas observaciones sobre el resultado de las encuestas referidas precedentemente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Fiscal Nacional, en virtud del requerimiento que rola a fs. 132, ha solicitado se sancione a don Francisco Bouzo Pavón con inhabilidades para ocupar cargos directivos en instituciones gremiales por un período de cinco años y multa ascendente al equivalente a diez mil unidades tributarias, por haber incurrido en la conducta contraria a la libre competencia prevista en la letra f) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

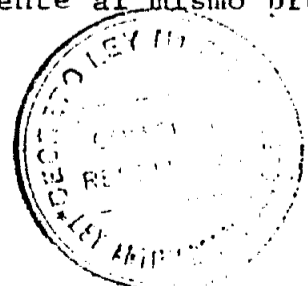
SEGUNDO: Que la conducta específica que la Fiscalía imputa al señor Bouzo consiste en haber formulado declaraciones al diario El Mercurio, en orden a que el precio del kilo de pan se incrementaría en un 17% aproximadamente, esto es, en alrededor de \$ 3, como consecuencia del aumento de precio de diversos insumos de este producto, declaraciones que constituirían sugerencia de precios.

TERCERO: Que la efectividad de las declaraciones del señor Bouzo Pavón aparece demostrada con el mérito de la página C-3 de la edición de El Mercurio, del día 24 de Julio de 1979, que corre a fs. 5, que contiene las expresiones que la Fiscalía reprocha al denunciado y que fueron reconocidas por éste a fs. 7

CUARTO: Que la Fiscalía sostiene que los dichos del señor Bouzo, realmente, han producido uniformidad de precio, toda vez que, encuestas efectuadas el 30 de Julio de 1979 por funcionarios de la Dirección de Industria y Comercio y que rolan a fs. 24 y siguientes demostrarían que: en la Comuna de Renca, de 9 panaderías encuestadas, 8 expendían el kilo de pan al mismo precio de \$ 22; en la Comuna de Conchalí, de 11 panaderías, 8 vendían el kilo a igual precio de \$ 20 y en Santiago Centro, de 14 panaderías, 11 cobraban \$ 22 por el kilo de pan.

QUINTO: Que funcionarios de la Dirección de Industria y Comercio practicaron encuestas sobre el precio del pan en varias Comunas de Santiago, el día 30 de Julio de 1979, con los siguientes resultados:

A) En la Comuna de Renca: De nueve panaderías encuestadas ocho vendían el kilo de pan corriente al mismo precio de \$ 22 (fs. 24)



- B) En la Comuna de San Miguel: De 17 panaderías encuestadas, el mayor número que expendía el kilo de pan corriente a igual precio sólo fue de 6, que lo hacían de \$ 22. Por otra parte, se comprobó que existían 8 niveles de precio diferentes.
- C) En Santiago Centro: De 10 panaderías encuestadas, 4 vendían el kilo de pan corriente a \$ 22 y existían 5 variedades de precio.
- D) En la Comuna de Conchalí: De 11 panaderías encuestadas, 8 vendían el kilo de pan corriente a \$ 20 y las 3 restantes a \$ 21.

SEXTO: Que, en una segunda encuesta, verificada en la Comuna de Conchalí el 1° de Agosto de 1979, se comprobó que, de 16 panaderías encuestadas, 12 expendían el kilo de pan corriente al mismo precio de \$ 22 y las otras 4 lo hacían a \$ 21.

SEPTIMO: Que, entre fs. 109 y 120 prestaron declaración 14 personas las que, como dueñas o administradoras de industrias panificadoras manifestaron determinar con total libertad e independencia los precios de sus productos. De estas personas sólo 5 declararon haber incrementado en \$ 3 el precio del kilo de pan corriente.

OCTAVO: Que, a fs. 381, la Fiscalía en cumplimiento de la medida para mejor resolver decretada a fs. 296, acompañó los resultados de encuestas verificadas por la Dirección de Industria y Comercio, en diversas comunas de Santiago, destinadas a establecer los precios del pan existentes con anterioridad a las declaraciones del denunciado a la prensa. Estos resultados demuestran que se encuestó a un total de 56 panaderías de las cuales sólo 17 elevaron el precio del kilo de pan corriente en \$ 3. De las restantes, otras 17 lo subieron en \$ 2; 6 lo aumentaron en \$ 4; 2 panaderías lo incrementaron en \$ 3,50 y en \$ 5,50; otra en \$ 2,60 y 7 establecimientos no variaron sus precios.

NOVENO: Que el solo mérito de las declaraciones formuladas al diario El Mercurio por el señor Bouzo Pavón y que este matutino publicó el 24 de Julio de 1979, no basta para dar por establecido que el denunciado haya ejecutado hechos contrarios a la libre competencia. En efecto, debe recordarse que es un hecho público y notorio que el precio del pan, durante el curso de 1979, ha experimentado aumentos, los que se explican, a lo menos parcialmente por incrementos en el precio de algunos de los respectivos insumos. Por otra parte, parece razonable que un dirigente gremial acepte ser entrevistado por representantes de medios de comunicación social sobre materias atinentes a la actividad de su gremio. Más aún, es evidente que la publicación efectuada por El Mercurio no corresponde a petición alguna del señor Bouzo y sí a una decisión exclusiva del citado periódico.



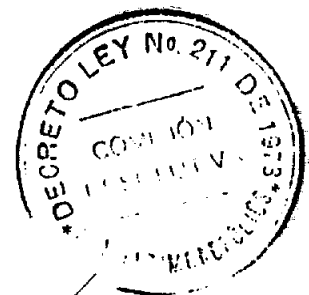
En otro orden de ideas, lo dicho a la prensa por el señor Bouzo Pavón aparece expresado en forma de una simple estimación sobre un aumento aproximado del precio del pan. En efecto, El Mercurio se refiere, al citar las palabras del denunciado, a "un reajuste de alrededor de un 17%" y luego señala que el precio "se incrementará en alrededor de tres pesos por kilo".

Desde otro punto de vista, no debe olvidarse que al prestar declaración a fs. 7 el señor Bouzo ha explicado satisfactoriamente lo que expresa a la prensa, al manifestar que, cuando habló de un aumento de alrededor de \$ 3 en el precio del kilo de pan, utilizó la palabra "alrededor", porque los costos de los industriales panaderos, en general, sólo presentan ligeras diferencias, de modo que algunos podían decidir elevar el precio en no más de \$ 2,40 el kilo, por ejemplo, y otros llegar hasta los \$3 precisamente. Adicionalmente, el señor Bouzo Pavón ha expresado tener muy claro que, en modo alguno, puede intervenir en la determinación de los precios del mercado y que nunca ha tenido el propósito de sugerir o recomendar precios a los industriales del pan.

DECIMO: Que, demostrado que las declaraciones formuladas a la prensa por el señor Bouzo Pavón, por sí solas, no implican atentado contra la libre competencia, resulta útil, también, señalar que del mérito de las encuestas mencionadas en las consideraciones quinta a octava de este fallo aparece que las coincidencias de precios que ellas denotan no son cuantitativamente suficientes para dar por establecido un acuerdo de precios, circunstancia que, por lo demás, no ha sido invocada por la Fiscalía. Pero, lo que sí es especialmente importante, es que la encuesta referida en el octavo considerando deja en claro que lo expresado a la prensa por el denunciado, en cuanto a señalar un aumento de alrededor de \$ 3 en el kilo de pan corriente, fue un anuncio que, en la realidad, no se vió confirmado sino en un mínimo porcentaje. En efecto, de 56 panaderías encuestadas, sólo en 17 se registró el aumento de \$ 3 pronosticado por el señor Bouzo Pavón, vale decir, el incremento de \$ 3 por kilo, solo ocurrió en un 9,5% de los citados establecimientos.

DECIMO PRIMERO: Que en atención a las conclusiones citadas en las motivaciones anteriores, en las que ya aparecen consideradas, por lo demás, diversas argumentaciones de la defensa del señor Bouzo Pavón, esta Comisión prescindirá de la ponderación detallada de los planteamientos contenidos en el escrito en que el denunciado contesta el requerimiento de la Fiscalía. Asimismo, omitirá el análisis de la prueba producida por el señor Bouzo en atención a que ella está dirigida, fundamentalmente, a procurar demostrar que dicha persona, al margen de sus declaraciones a medios de difusión, no ha incurrido en otras conductas que pudieran considerarse encaminadas a influir en la determinación del precio del pan, pues tales hipotéticas conductas no han sido materia de cargos en su contra.

DECIMO SEGUNDO: Que, no obstante las conclusiones a que se ha llegado en los apartados anteriores, esta Comisión estima que las declaraciones reprochadas al señor Bouzo Pavón, si



bien no alcanzan a constituir un atentado contra la libre competencia, han sido del todo inconvenientes. En efecto, bien pudo el denunciado haber defendido al gremio a que pertenece, frente a la opinión pública, señalando las razones que pudieren haber explicado variaciones en el precio del pan; pero no es justificable, en modo alguno, que haya expresado pronósticos o vaticinios, cuantitativamente determinados, sobre tales variaciones, pues esas predicciones pudieron haber tenido efectos significativos en el mercado y haber implicado, así, una ingerencia ilícita en las fluctuaciones del citado precio del pan.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 17º, 18º, 21º, y 24º del Decreto Ley N° 211, de 1973, se declara:

Que no ha lugar al requerimiento de la Fiscalía Nacional que rola a fs. 132.

Acordada contra el voto del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos don Felipe Lamarca Claro quien estuvo por acoger el requerimiento de la Fiscalía Nacional en virtud de sus propios fundamentos; pero sólo en cuanto a imponer a don Francisco Bouzo Pavón la pena de inhabilidad para ocupar cargos directivos en instituciones gremiales por un período de dos años, como autor del atentado contra la libre competencia previsto en la letra f) del artículo 2º del Decreto Ley N° 211, de 1973.

El disidente tuvo en cuenta, especialmente, para discrepar del voto de mayoría que, en su concepto, la sola declaración del señor Bouzo Pavón de anticipar un aumento del precio del pan constituye, por sí sola, una sugerencia de precios contraria a las normas sobre libre competencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SEC. ANTI...